

## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Órgano proponente</b>	Consejería de Políticas Sociales y Familia	Fecha <b>18/01/2017</b>
<b>Título de la norma</b>	Orden por la que se regula el procedimiento de reconocimiento de perros de asistencia y unidades de vinculación, su acreditación e identificación y su registro.	
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	Abreviada <b>X</b>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>		
<b>Situación que se regula</b>	El procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y de su unidad de vinculación, su acreditación e identificación, así como, el Registro de perros de asistencia de la Comunidad de Madrid.	
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Dar cumplimiento a la habilitación normativa prevista en la Disposición Final Primera de la Ley 2/2015, a la Consejería competente en materia de servicios sociales, para llevar a cabo el desarrollo reglamentario de lo previsto en el Capítulo II y Disposición Transitoria Primera de la citada ley, con el objeto de hacer efectivo el derecho de acceso al entorno de las personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia.	
	Facilitar las condiciones de accesibilidad que posibiliten la igualdad de oportunidades, una mayor participación social y la consecución de una vida independiente por parte de las personas con discapacidad usuarias de perros de asistencia.	
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>		
<b>Tipo de norma</b>	Orden del Consejero de Políticas Sociales y Familia.	
<b>Estructura de la norma</b>	<p><b>Cinco títulos:</b></p> <p>Título I. Disposiciones generales.</p> <p>Título II. Procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado y, en su caso, de sus unidades de vinculación.</p> <p>Título III. Acreditación e identificación de los perros de asistencia, perros de asistencia en formación y perros de asistencia jubilados y, en su caso, de sus unidades de vinculación.</p> <p>Título IV. Suspensión y pérdida de las condiciones de perro de asistencia y perro de asistencia jubilado y de las unidades de vinculación.</p> <p>Título V. Registro de perros de asistencia y de unidades de vinculación.</p> <p>Disposición Adicional única. Procedimiento simplificado.</p> <p>Disposición Final única. Entrada en vigor.</p>	



<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Informe de impacto por razón de género, emitido por la Dirección General de la Mujer de fecha 21 de octubre de 2016.</p> <p>Informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia, emitido por la Dirección General de la Familia y el Menor de fecha 16 de noviembre de 2016.</p> <p>Informe de impacto respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género, emitido por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de fecha 24 de octubre de 2016.</p> <p>Informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia emitidos en las siguientes fechas: 8 de septiembre de 2015, 17 de febrero de 2016 y 22 de noviembre de 2016.</p> <p>Se ha informado al Consejo Asesor de personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid en la reunión del Pleno celebrada el 14 de noviembre de 2016.</p> <p>Informe de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de fecha 16 de enero de 2017.</p>	
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<p>Tramitación <u>urgente</u>. Reducción del plazo del trámite de audiencia e información pública a <b>7 días hábiles</b> en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Esta tramitación de urgencia viene motivada por las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Ley 2/2015 amplía el derecho de acceso al entorno (lugares públicos y de uso público) a las personas con discapacidad que precisan de la ayuda de un perro de asistencia. Este acceso al entorno permite a las personas con discapacidad desplazarse, desarrollar su proyecto de vida personal y autonomía y favorece su participación social. Pero, para que este derecho se haga plenamente efectivo, es necesario el reconocimiento, mediante resolución administrativa, de la condición de perro de asistencia y de su usuario con el que formará la unidad de vinculación. Aspecto que regula precisamente esta orden. La expectativa social generada en torno al impacto social positivo de esta medida, la necesidad de hacer efectivo este derecho tan importante para las personas con discapacidad lo antes posible y la demanda social existente aconsejan la urgencia en este trámite de audiencia.</li> </ul>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>Apartado 1.23 del artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p><b>Impacto económico y presupuestario</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>No tiene incidencia sobre la economía general</p>



	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de los presupuestos	Conlleva los gastos relativos a la emisión del carné de identificación de la unidad de vinculación, así como del distintivo de identificación oficial del perro: - Costes de equipamiento para la emisión de carnés y distintivos - Costes de la expedición material de los carnés de identificación y distintivos para los perros  La creación del registro de perros de asistencia y unidades de vinculación, adscrito a la Consejería competente en materia de atención a personas con discapacidad, conlleva los siguientes costes: Costes de personal
<b>Impacto de género</b>	Nulo	
<b>Otros impactos considerados</b>	Impacto positivo para las personas con discapacidad	
<b>Otras consideraciones</b>	No se contemplan	

## I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### I.1. Motivación de la propuesta.

Con fecha 13 de marzo de 2015, se publicó, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia, que entró en vigor el día 14 de marzo.

Esta ley se promulgó en el ejercicio de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención; y tiene por objeto garantizar el derecho de las personas con discapacidad que necesitan de la ayuda de un perro de asistencia a acceder al entorno y, por ende, a una participación social efectiva.



La Disposición Final Primera de la mencionada ley habilita a la Consejería competente en materia de servicios sociales para desarrollar reglamentariamente lo dispuesto en el capítulo II de la norma, referido al *“reconocimiento, suspensión y pérdida de las condiciones de perro de asistencia, de las unidades de vinculación y de su registro”*, así como el procedimiento simplificado mencionado en la Disposición Transitoria Primera.

La presente disposición viene a dar cumplimiento al mencionado mandato legal regulando, por un lado, el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia en sus distintas modalidades y, en su caso, de sus unidades de vinculación, así como, su acreditación e identificación, y, por otro lado, el Registro de perros de asistencia y de unidades de vinculación de la Comunidad de Madrid.

La aprobación de esta norma se hace necesaria ya que para que las personas con discapacidad puedan acceder al entorno con un perro de asistencia, se requiere, conforme dispone la Ley 2/2015, el previo reconocimiento administrativo de la condición de perro de asistencia y unidad de vinculación, por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

No existe, además, en el ámbito estatal, una norma que regule esta materia, que pudiera aplicarse de forma supletoria.

## **I.2. Objetivos.**

El objetivo que se persigue con la aprobación de esta disposición es garantizar el acceso al entorno de las personas con discapacidad que vayan acompañadas por perros de asistencia mediante la regulación:

- a) Del procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de las condiciones de perro de asistencia en sus distintas modalidades y, en su caso, de sus unidades de vinculación.
- b) De la acreditación e identificación de los perros de asistencia reconocidos y de las unidades de vinculación que, en su caso, conformen usuarios y perros.
- c) Del contenido y funcionamiento del registro de perros de asistencia y de unidades de vinculación.

## **II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **II.1. Contenido.**



Esta disposición consta de 29 artículos, agrupados en 5 títulos, una disposición adicional y una disposición final. Incluye 13 anexos relativos a los procedimientos regulados en la orden.

En el Título I, disposiciones generales, se incluye el objeto y ámbito de aplicación de la orden.

En el Título II, se regula el procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, perro de asistencia en formación y perro de asistencia jubilado y, en su caso, de sus unidades de vinculación. Se recogen todos los aspectos relacionados con el procedimiento: solicitudes, documentación a presentar, lugar y forma de presentación de solicitudes, instrucción del procedimiento, resolución y recursos. En el caso de los perros de asistencia en formación, en atención a la necesaria compatibilización del procedimiento administrativo con el proceso de formación del animal, se prevé el reconocimiento provisional en el momento en el que se presenta la solicitud y la documentación completa que debe acompañarla.

También se incluye en este título el reconocimiento de perros de asistencia acreditados en otra Comunidad Autónoma o país con legislación específica en esta materia. A este respecto, en la Disposición Adicional segunda de la Ley 2/2015, se reconoce el derecho de acceso al entorno de los perros de asistencia acreditados en otras CCAA o países con legislación específica en la materia, o en su defecto, que estén acreditados por entidades de adiestramiento pertenecientes a la federación internacional, EN EL CASO DE ESTANCIAS TEMPORALES.

Con el objeto de facilitar el acceso al entorno a personas que vienen A RESIDIR a la Comunidad de Madrid, acompañadas de perros de asistencia acreditados en otra Comunidad Autónoma o país con legislación específica en la materia, se incluye en la orden el procedimiento de reconocimiento de estos perros de asistencia.

Otras normas autonómicas, recientemente aprobadas, han incorporado también esta previsión, ante la ausencia de normativa estatal o de la Unión Europea relativa a esta materia. A título indicativo citar la Ley 3/2015, de 2 de febrero, de la Comunidad Foral de Navarra; la Ley 1/2014, de 21 de febrero, de Baleares o la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de Murcia. En algunos casos simplemente se requiere la presentación de la acreditación expedida en otra Comunidad Autónoma o país y en otros se establece el procedimiento de reconocimiento o acreditación de los perros acreditados en otra Comunidad Autónoma o país con legislación específica en la materia.



En el Título III, se incluyen todos los aspectos relacionados con el carné de identificación de la unidad de vinculación y el distintivo de identificación oficial del perro de asistencia: expedición, modelo, renovación, emisión de duplicado en caso de pérdida o sustracción, etc.

En el Título IV, se desarrollan las previsiones contenidas en la Ley 2/2015 relativas a la suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y perro de asistencia jubilado y de las unidades de vinculación.

En el Título V, y último, se incluye una regulación completa del Registro de perros de asistencia y de unidades de vinculación previsto en el artículo 9 de la Ley 2/2015. Este registro se configura como soporte documental para la gestión de todos los aspectos relacionados con el reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia, en sus distintas modalidades, así como, en su caso, de sus unidades de vinculación. Es contenido de este Título: órgano al que se adscribe el registro, actos registrables, organización y contenido, procedimiento de baja en el registro y creación del fichero de datos de carácter personal asociado al registro.

En la Disposición Adicional única se incluye el procedimiento simplificado previsto en la Ley 2/2015, mientras que la Disposición Final única hace referencia a la entrada en vigor de la disposición.

Al articulado de la orden se adicionan 13 anexos relativos a modelos de solicitudes, declaraciones responsables y contenido del fichero.

## **II.2. Análisis jurídico.**

La presente disposición viene a dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 2/2015 que habilita a la Consejería competente en materia de servicios sociales a desarrollar reglamentariamente lo dispuesto en el capítulo II de esa norma, referido al *“reconocimiento, suspensión y pérdida de las condiciones de perro de asistencia, de las unidades de vinculación y de su registro”*, así como el procedimiento simplificado mencionado en la Disposición Transitoria Primera.

La presente disposición se dicta al amparo de las competencias exclusivas, que en esta materia ostenta la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de su Estatuto de Autonomía.

La presente disposición no afecta a ninguna norma en vigor, no contemplándose, por lo tanto, ninguna derogación normativa ni expresa ni implícita.



No existe ninguna norma de ámbito estatal o comunitario que regule esta materia.

### **II.3. Descripción de la tramitación.**

Deben realizarse los siguientes trámites:

- Informe de la Dirección General de la Mujer para que valore e informe sobre el impacto de género de la disposición.
- Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor para que valore e informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social para que valore e informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- Se dará cuenta o solicitará informe, en su caso, al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en aplicación del artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
- Informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.
- Informe de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.
- Informe de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
- Consulta a las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías.
- Trámite de información pública y audiencia a los interesados, a través de sus organizaciones y asociaciones representativas.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, emitido de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
- Una vez aprobada la norma, se notificará a la Agencia Española de Protección de Datos, ya que la misma incluye la creación de un fichero de datos de carácter personal.



Por lo que respecta al trámite de consulta pública, no se considera necesario por los siguientes motivos:

1. El momento procedimental de su tramitación. Este **proyecto de disposición ha sido impulsado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2015**. Con fecha 8 de septiembre de 2015, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia emitió informe relativo al primer borrador de este proyecto de orden y con fecha 17 de febrero de 2016 un segundo informe, relativo al segundo borrador.
2. La propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica; no impone obligaciones relevantes a los destinatarios (no comporta el pago de ninguna tasa y amplía los derechos de los mismos) y regula aspectos parciales de una materia.

### III.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

#### III.1. Impacto económico y presupuestario.

La aprobación de la norma referida conlleva los gastos relativos a la emisión del carné de identificación de la unidad de vinculación, así como del distintivo de identificación oficial del perro de asistencia:

- Carnés de identificación: 500 euros
- Chapas identificativas para los perros: 1.000 euros
- Impresora en color: 300 euros
- Máquina impresora/grabadora de las chapas: 5.000 euros

Dichos gastos serán imputables al programa 231F.

El registro de perros de asistencia y unidades de vinculación, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales a través de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad, se gestionará mediante el siguiente personal, que supondrá un incremento de la plantilla actualmente existente:

- Un jefe de negociado con NCD 18.
- Un auxiliar administrativo con NCD 12





### **III.2. Impacto por razón de género.**

Las medidas que se establecen en este proyecto suponen un impacto nulo de género, ya que no se contemplan medidas específicas en función de uno u otro sexo.

### **III.3. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

El proyecto tiene un enorme impacto en el colectivo de personas con discapacidad usuarias de perros de asistencia, ya que supone un avance fundamental en la accesibilidad, al facilitar a estas personas la realización de las actividades de la vida diaria de forma autónoma, favoreciendo su participación social y la consecución de una vida independiente.

### **III.4. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.**

Las medidas que se establecen en este proyecto suponen un impacto nulo, ya que no se contemplan medidas específicas relativas a la infancia, adolescencia y familia.

### **III.5. Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Las medidas que se establecen en este proyecto suponen un impacto nulo, ya que no se contemplan medidas específicas relativas a la orientación sexual, identidad o expresión de género.

## **IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN ABREVIADA DE ESTA MEMORIA.**

Habida cuenta del corto alcance de la propuesta normativa y de la ausencia de impactos apreciables sobre los ámbitos a los que se refieren los apartados de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, se estima oportuno la elaboración de una memoria abreviada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, por los siguientes motivos:

1. Esta norma no afecta a ninguna norma en vigor.
2. La memoria abreviada contiene los aspectos más relevantes de la norma a tramitar.
3. Esta norma no tiene un impacto presupuestario significativo.



4. Esta norma no afecta a la regulación del mercado de bienes o servicios, no va destinada a agentes económicos y no afecta a la competencia.
5. Esta norma no tiene impacto económico en los destinatarios a los que se dirige.
6. Esta norma no tienen impacto en las mujeres; infancia, adolescencia y familia ni en materia de orientación sexual.

En Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

